



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA A SEGUIR DURANTE LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPELV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- II El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPELV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- III El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPELV/CG034/2020** y **OPELV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto

¹ En adelante, OPLE.

las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público.

Así como, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IV En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- V Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VI El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- VII Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Local Unidad Ciudadana, interpusieron

² En lo subsecuente, Constitución Local.

diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**

- VIII** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020 - 2021.
- IX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020 - 2021.
- X** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, a través del Acuerdo **OPLV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las

comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

- XII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-JRC-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.
- XIII** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XIV** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- XV** El 1 de octubre del presente, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.

³ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

XVI El 28 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG552/2020**, por el que aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.⁴

XVII En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos⁵; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

XVIII El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso⁶.

XIX El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se

⁴ En adelante, Lineamientos de verificación.

⁵ En adelante Convocatoria.

⁶ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

- XX** El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutiveos de la sentencia de la Acción de inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**, por la que se declaró la invalidez del Decreto **580** y la invalidez por extensión del Decreto **594**, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y determinó, como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- XXI** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarón a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XXII** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y, en su caso, abrogó, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz, entre ellos el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXIII** En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXIV El 01 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que se da cumplimiento a la sentencia TEV-RAP-36/2020 del Tribunal Electoral de Veracruz por medio de la cual se revoca el Acuerdo OPLEV/CG215/2020, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXV El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG096/2021**, por el que emite el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVI El 30 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo A020/OPLEV/CPPP/30-03-2021 aprobó someter a consideración de este Consejo General el **Protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁹.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y

⁷ En adelante, Constitución Federal.

⁸ En lo sucesivo, LGIPE.

⁹ En adelante, Reglamento Interior.

se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 261, del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular, precepto que a la letra dice:

“ ...

II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y

III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional”.

- 6 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.



- 7** Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 8** En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 9** El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior.
- 10** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4, en su párrafo cuarto de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

- 11 En ese tenor, es importante destacar que, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, confiere a las autoridades administrativas la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud como derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, en ese tenor, el OPLE tiene la obligación de garantizar que se proteja el derecho a la salud de la ciudadanía dentro de los procesos que se llevan a cabo en materia electoral en el ámbito de sus atribuciones.

- 12 Considerando que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud¹⁰, declaró pandemia al brote de la enfermedad por el virus denominado SARS COVID-19¹¹ en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países que los presentaron y que, de acuerdo a sus estudios una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, además, que dicha enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz

¹⁰ En adelante OMS

¹¹ En lo sucesivo COVID-19

o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar, es necesario y recomendable mantener al menos a un metro de distancia entre persona y persona, a fin de evitar que estas gotículas puedan caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona y, de este modo, otras personas pueden evitar infectarse si tocan esos objetos o superficies y, a su vez, se toquen ojos, nariz o boca.

- 13** Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad que, dentro de las etapas de preparación de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de estas de conformidad con el artículo 170, fracción IX, del Código Electoral.
- 14** Así pues, el artículo 108 fracciones XXI, XXII, XXIII y 175 señalan que es facultad del Consejo General del OPLE Veracruz registrar de manera supletoria las postulaciones para diputaciones por el principio de mayoría relativa y ediles, registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; y registrar las postulaciones de candidaturas independientes a diputaciones locales y ediles.
- 15** El artículo 15, inciso q) establece que la DEPPP en apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral.
- 16** El artículo 34 numeral 1 referente a Candidaturas Independientes y el 88 referente a partidos políticos o coaliciones del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, establece que todas las solicitudes de registro de candidaturas se realizarán a través del Sistema de Candidaturas.

- 17 En esa tesitura, el registro de las candidaturas se realizará dentro del periodo del 2 al 26 de abril de los corrientes, utilizando el Sistema disponible para ello, sin embargo, es una realidad que, para la verificación de los registros cargados al Sistema, el OPLE, contara con un área de revisión, en la que es necesario el contar con un **protocolo con las medidas sanitarias, derivadas de la pandemia SARS-CoV2.**

- 18 Ahora bien, ante la situación que prevalece por la propagación del virus **SARS-CoV-2 (COVID 19)**, es importante destacar que, a la fecha las medidas de mitigación para controlar la pandemia en el territorio veracruzano, no han superado la crisis sanitaria, lo que se acredita en virtud de las estadísticas del nivel de contagio que se encuentra en aumento, tal como lo han señalado las autoridades de salud en la entidad veracruzana.

En ese sentido, el estado de Veracruz, debe continuar implementando las medidas de seguridad e higiene y de sana distancia entre la población a efecto de mitigar el índice de contagios.

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General, tiene el deber legal de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el derecho a la salud y el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno, señalados en diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, es necesario precisar que la continua prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario que la tramitación de toda etapa en el proceso electoral se realice con la implementación de las modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de

tecnologías de la información y de las comunicaciones, como una medida de higiene para contener el COVID-19.

- 19 En mérito de lo anteriormente expuesto con la finalidad de que todo el personal que participará en el procedimiento de Registro de Candidaturas Locales, en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y al interior de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, que tiene por objeto, la presentación de postulaciones, mediante la captura de información y digitalización de documentación de las candidaturas que contendrán por los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, por parte de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidaturas independientes, mediante la utilización de un sistema informático; así como el análisis de requisitos legales, verificación y calificación por parte del OPLE Veracruz, a través de las instancias competentes, conozca las medidas de seguridad e higiene en la etapa de registro de candidaturas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el **Protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas, que en lo sustancial considera lo siguiente:**

- Medidas Preventivas durante el registro de Candidaturas.
- Medidas de Higiene.
- Técnica para lavado de manos.
- Técnica para el uso de la mascarilla.
- Filtro de Ingreso.
- Sana distancia.
- Medidas Sanitarias en Mesas de Trabajo.
- Materiales o kit para Analistas de Registro y Encargados.
- Programa de Mantenimiento Preventivo.



En ese sentido, las medidas de seguridad e higiene contenidas en el Protocolo materia del presente Acuerdo, retoman algunos datos de la “Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia”¹², emitido por el Departamento para la Cooperación y Observancia Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como recomendaciones que emite la Organización Mundial de la Salud (OMS) e información de los protocolos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), en los cuales se señalan algunas medidas de seguridad que contribuyan a reducir los riesgos de contagio del COVID-19 de quienes participan en la organización y desarrollo de algunas de las etapas de los procesos electorales.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1, 99 párrafo primero y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, párrafo

¹² Organización de Estados Americanos (OEA) Guía para Organizar Elecciones, Consultado en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>

primero, , 40, fracciones I, II y V, 42, fracciones VI y XI, 57, 58, 59, 69, 99, 100, 101, fracción I, 102 y 108, fracciones I y XII, 111, fracciones VII y VIII, 115, fracción XII, 120, fracción III; 136, fracción I, 259, 260, 261 267, 268, 287, párrafo primero, numeral 1, 288 párrafo 1, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 19, fracción I, incisos a) y d)) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ; 5, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracción III, del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos, y en el momento oportuno, a los aspirantes a candidaturas independientes que obtengan derecho a registrar su candidatura independiente en el presente proceso electoral, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020.

TERCERO. Hágase del conocimiento este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, iniciada el treinta de marzo; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSE ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE